

RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE PARQUE TECNOLÓGICO – TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A. POR LA QUE SE ADJUDICA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO, DE ACTIVIDAD/ES Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS (DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN), ASÍ COMO COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL EDIFICIO DENOMINADO SEDE 2 EN LA PARCELA SZAE-14 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR TECNOLÓGICO SUAE-LC-01 EN EL MUNICIPIO DE ABANTO-ZIERBENA

EXPEDIENTE PCTB2021008

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 7 de junio de 2021, el órgano de contratación de Parque Tecnológico – Teknologi Elkartegia, S.A. (la **“Entidad contratante”**) aprobó el expediente para la contratación de la prestación de servicios para la redacción de proyecto básico, de actividad/es y de ejecución, dirección facultativa de las obras (dirección de obra y dirección de ejecución), así como coordinación en materia de seguridad y salud, del edificio denominado sede 2 en la parcela SZAE-14 del plan parcial del sector tecnológico SUAE-LC-01 en el municipio de Abanto-Zierbena. (el **“Concurso”** y el **“Contrato”**), disponiendo la apertura de un procedimiento de adjudicación abierto y aprobando el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas.
2. Los anuncios de la licitación fueron publicados en la plataforma de contratación del Gobierno Vasco el pasado 7/06/2021.
3. El día 13/09/21 se procedió a la apertura, examen y calificación del Sobre A (documentación administrativa). El Comité requirió la aportación, a los 4 licitantes de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, aportaciones que se produjeron en tiempo y forma.
4. El día 17/09/21 se procedió a la apertura del Sobre B (documentación relativa a criterios cuantificables mediante juicio de valor). El contenido del Sobre B fue valorado por el comité de valoración, con el siguiente resultado:

Empresa	Oferta Técnica
	55,00
KREAN. S. COOP.	52,00
UTE ARQUIUMAS	49,00
UTE GYC ATELIER	52,00
UTE TRAZO -AME	47,00

5. El día 8/10/21 se hizo pública la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante juicio de valor (Sobre B) y se procedió a la apertura del Sobre C (documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmula).

El contenido del Sobre C fue valorado por el Comité, comprobando que la oferta presentada por la empresa UTE ARQUIUMAS se encontraban en situación de presunción de anormalidad. Confiriéndoles un plazo para justificar la oferta. Al analizar la propuesta el Comité propuso al órgano de contratación, conforme al artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con fundamento en la motivación contenida en su acuerdo, la exclusión de la justificación de la oferta de UTE ARQUIUMAS incurso en presunción de anormalidad quedando la valoración del sobre C con el siguiente resultado:

Precio Proyecto: 800.000,00 €

Empresa	Oferta Económica
	30,00
KREAN. S. COOP.	28,81
UTE ARQUIUMAS	
UTE GYC ATELIER	30,00
UTE TRAZO -AME	21,98

6. De lo expuesto resultan las siguientes puntuaciones (Sobres B y C):

Empresa	Automáticos		Juicio de valor Oferta Técnica	GLOBAL
	Oferta Económica	Mediamb.		
	30,00	15,00	55,00	100,00
KREAN. S. COOP.	28,81	14,39	52,00	95,21
UTE ARQUIUMAS	-	-	-	-
UTE GYC ATELIER	30,00	14,70	52,00	96,70
UTE TRAZO -AME	21,98	14,55	47,00	83,53

7. El día 19 de noviembre de 2021 el Comité de Evaluación, resolvió clasificar por el orden decreciente señalado las proposiciones presentadas, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta del Comité, los servicios correspondientes requirieron al licitador que ha presentado la mejor oferta para que presentase la documentación exigida en los pliegos del Concurso.
8. El día 1 de diciembre UTE GYC ATELIER, presentó la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competentes para adoptar esta resolución Itziar Epalza, en su condición de Directora General, actuando como órgano de contratación en virtud de las facultades otorgadas mediante acuerdo del Consejo de Administración nº 153, celebrado el pasado 10 de junio de 2021.

SEGUNDO.- En los antecedentes de esta resolución constan los extremos establecidos por el artículo 151.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“**LCSP**”).

TERCERO.- Habiendo presentado el primer clasificado toda la documentación exigida, según lo establecido en los pliegos del Concurso, el órgano de contratación:

RESUELVE

1. Adjudicar a UTE GYC ATELIER., el Contrato.

2. Publicar esta resolución en el perfil de contratante y notificarla a los candidatos y licitadores.
3. Siendo el Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el Contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
4. Contra esta resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44.1 y siguientes de la LCSP, que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 50 de la LCSP.

Alternativamente, en caso de no interponerse el anterior recurso potestativo y en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zamudio, a 3 de diciembre de 2021.

Itziar Epalza Urkiaga

Directora General